SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 (EN ADELANTE EL "SEGUNDO CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL LIC. MARIO DIEGO ALBERTO ORDOÑEZ ZARAGOZA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "NAFIN" O EL "BANCO"), Y POR LA OTRA PARTE; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EL MTRO, ROBERTO RAYMUNDO BARRERA RIVERA Y MTRO, LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "ACREDITADA" O EL "INFONACOT"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2014, el INFONACOT y NAFIN celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Revolvente (el "<u>Contrato de Crédito</u>") hasta por el monto principal de \$2,700′000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), exclusivamente para fines de desarrollo nacional, para fondear sus operaciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley del INFONACOT, en calidad de Organismo Público Descentralizado.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de septiembre de 2016, el INFONACOT y NAFIN celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito ("<u>Primer Convenio</u>"), para modificar la Cláusula II, Inciso 2.07., Intereses Moratorios; y la Cláusula IV, Inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada, punto (c), numeral (i); e Inciso 4.01., Obligaciones de Hacer de la Acreditada, inciso (d), con la finalidad de realizar ajustes a la tasa de moratoria y para establecer niveles adecuados en el índice de morosidad, conforme a la metodología para la clasificación de cartera crediticia aplicable al INFONACOT.

TERCERO.- Mediante oficio número DT/102/2019 de fecha 13 de marzo 2019 el INFONACOT solicitó a NAFIN un aumento a la línea de crédito hasta por la cantidad total de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como el reconocimiento de que el plazo de hasta cinco (5) años sea a partir de la primera disposición, al amparo de la suscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito.

CUARTO.- El INFONACOT cuenta con la autorización correspondiente para celebrar el presente Segundo Convenio, como consta en el Acuerdo CD 78-251018, adoptado el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, V y último párrafo de la Ley del INFONACOT y 24, fracción I de su Reglamento por lo que una vez celebrado el presente Convenio, el mismo será inscrito en la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CD 78-251018

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el Artículo 58, fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Articulo 1, fracción III; 6, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de Deuda Pública, y Artículo 9, fracción III, V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Artículo 24 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, aprueba el Programa Anual de Financiamiento incluido en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019 del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para llevar a cabo la contratación de deuda hasta por un importe de \$7,000'000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N), amortización de deuda hasta por un importe de \$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para obtener como máximo un endeudamiento neto consolidado al cierre del año fiscal por \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) y la utilización de ingresos por revolvencias y remanentes de financiamiento estructurado hasta por un importe de \$6,234'000,000.00 (Seis mil doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Para tales efectos, se autoriza la contratación con las entidades financieras correspondientes, así como intermediarios bursátiles y demás prestadores de servicios necesarios para llevar a cabo la contratación de la deuda autorizada.

En el entendido que la emisión de fecha 8 de abril de 2016 con clave de pizarra FNCOT 16 por un monto de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), la emisión de fecha 19 de abril de 2018 con clave de pizarra FNCOT 18 por un monto de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), la disposición de fecha 3 de abril de 2018 de una línea de crédito por un monto de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) y la emisión estructurada de fecha 17 de julio de 2017 con clave de pizarra IFCOTCB 17 por un monto de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), no serán consideradas dentro del monto autorizado de endeudamiento neto de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) antes descrito.

La contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el Artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2019, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2019."

D



PRIMERA.- Cada una de las partes del Contrato de Crédito y del presente documento, en este acto confirman las declaraciones hechas por cada una de ellas en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio, las cuales se incorporan por referencia al presente Segundo Convenio, en el entendido que las declaraciones que se integran son completas, ciertas y correctas a esta fecha, excepto, a lo relacionado con los poderes de los apoderados de las partes.

SEGUNDA.- El Lic. Mario Diego Alberto Ordoñez Zaragoza, apoderado de NAFIN, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Segundo Convenio, según consta en la escritura pública número 56,311, de fecha 3 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público No. 156 de la Ciudad de México.

TERCERA.- El Mtro. Roberto Raymundo Barrera Rivera, acredita su calidad de Director General Adjunto de Crédito y Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del nombramiento que le fuera otorgado mediante Acuerdo CD 12-310119, dictado por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por la Sra. Claudia Flores Jacobo en su calidad de Prosecretaria del Consejo Directivo; y acredita su calidad de Apoderado en términos de la escritura pública número 219,904 de fecha 08 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaria Pública número 35 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13022019-183345 de fecha 13 de febrero de 2019.

El Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime, acredita su calidad de Subdirector General de Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del nombramiento que le fuera otorgado mediante Acuerdo CD 11-310119 dictado por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por la Sra. Claudia Flores Jacobo en su calidad de Prosecretaria del Consejo Directivo; y acredita su calidad de Apoderado en términos de la escritura pública número 219,905 de fecha 08 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaria Pública número 35 de la Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019.

CUARTA.- Se reconocen expresamente y para todos los efectos legales a que haya lugar, la personalidad y facultades con las que comparecen a la firma del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar en lo conducente el Contrato de Crédito que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>Definiciones</u>. Los términos en mayúscula inicial utilizados en este Segundo Convenio, y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Crédito y en el Primer Convenio.

SEGUNDA. <u>Modificación.</u> En este acto las partes convienen en modificar el Contrato de Créditó en la forma que se señala a continuación:

- I) Se modifica la Declaración I, inciso k), para quedar como sigue:

 (k) En este acto solicita al Banco una línea de crédito hasta por el monto principal de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), para fondear sus operaciones y cumplir con sus objetivos establecidos en la Ley del INFONACOT, en calidad de Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.
- II) Se modifica la Declaración II, Inciso b), para quedar redactada en los siguientes términos:

Inciso b) Con base en las declaraciones de la Acreditada contenidas anteriormente y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato, ha convenido en poner a disposición de la Acreditada una línea de crédito hasta por la suma principal de \$5,000,000,000 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

III) Se modifica la Cláusula I, DEFINICIONES, Inciso 1.01. <u>Definición de Términos</u>, para modificar definiciones ya existentes e incluir nuevas definiciones, para quedar redactada en los siguientes términos:

Inciso 1.01. Definición de Términos....

"Adeudo": Sin cambio.

"Autoridad Gubernamental": Sin cambio.

"Aviso de Disposición": Sin cambio.

"Comisión por estructura": 20 Puntos Base (PB) sobre el monto de cada disposición que realice el INFONACOT del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La suma total máxima que podrá cobrar NAFIN por este concepto, será de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos), con independencia del número de disposiciones que realice EL INFONACOT.

"Crédito" significa la línea de crédito revolvente que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato, hasta por una suma principal igual a \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Criterios de contabilidad": Sin cambio.

"Cuenta de la Acreditada": Sin cambio.

"Día hábil": Sin cambio.

"Disposiciones": Sin cambio.

"Fecha de Desembolso": Sin cambio.

"Fecha de Pago de Principal": Sin cambio.

"Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad": significa el día del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Disposición al amparo del Segundo Convenio, o cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de este Contrato.

<u>"Fecha de Vencimiento del Crédito":</u> significa el quinto aniversario contado a partir de la Fecha de Desembolso de la Primera Disposición al amparo del Segundo Convenio.

"Margen Aplicable".- puntos base, que se incrementan a la base TIIE 28 días, da acuerdo a la negociación de las partes, Cotizable en cada disposición.

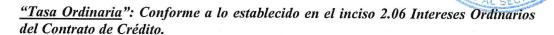
"NIF": Sin cambio.

"Pagarés": Sin cambio.

"Periodo de Disponibilidad": Sin cambio.

"Persona": Sin cambio.

"Pesos": Sin cambio.



"<u>Tasa TIIE</u>": Significa para cada periodo de intereses, la tasa de intereses interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del periodo de intereses correspondiente, en el entendido que, en caso que el primer día del periodo de intereses no sea un día hábil, la tasa será aquella publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho periodo de intereses.

IV) Se modifica la Cláusula II, MONTO Y TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO, Inciso 2.06. <u>Intereses Ordinarios</u>, en su segundo párrafo, para quedar redactada en los siguientes términos:

Inciso 2.06. Intereses Ordinarios. ...

Considerando Disposiciones que se pacten a tasa variable, la Tasa Ordinaria incluirá, en adición a la tasa TIIE **28 días un Margen Aplicable**. El Margen Aplicable para cada Disposición será cotizado por el Banco previo a la fecha de Aviso de Disposición, dicho Margen Aplicable en todo momento será acordado por las partes.

V) Se modifica la Cláusula IV, OBLIGACIONES, Inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada, letra (b) Requisitos de Informar Proporcionar al Banco, para incluir una nueva viñeta (viii), e introducir una nueva letra (j), para quedar redactada en los siguientes términos:

"Inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada...

(a) ...

(b)...

(viii) El INFONACOT se obliga a presentar un tanto en original del Segundo Convenio debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública ("ROF").

(c) ...

(d) ...

(e)

(f)...

(g)...

(h) ...

(i)...

(j) Comisión por estructura. El INFONACOT se obliga a realizar el pago de la Comisión por estructura a más tardar a la fecha de la Primera Disposición realizada al amparo del Segundo Convenio.

1

TERCERA. Cobro de la Comisión por Estructura. Las partes están de acuerdo en que el cobro de la Comisión por Estructura será cubierto por el INFONACOT sobre cada disposición que haga del Crédito, y hasta un monto máximo acumulado de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos), con independencia del número de disposiciones que realice, por lo que las disposiciones que se llegaren a realizar luego de alcanzar la cantidad máxima señalada, no causaran el cobro de esta Comisión por Estructura.

CUARTA. Entrada en Vigor. Las partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Segundo Convenio, entrarán en vigor y serán válidas a partir de la fecha de firma del presente documento.

QUINTA. Alcance y efectos del Segundo Convenio Modificatorio. Salvo por lo expresamente pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento, las partes acuerdan que el Contrato de Crédito, sus respectivos anexos y el primer Convenio continúan surtiendo efectos en los términos en los que originalmente fueron pactados, con el mismo valor y fuerza vinculatoria, por lo que continuarán en pleno vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente Segundo Convenio, por lo que, por medio del presente las partes confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Crédito y del Primer Convenio, y representan el acuerdo final y total de las partes.

La celebración del presente Segundo Convenio no constituye novación o renuncia de las obligaciones y derechos de todas las partes conforme al Contrato de Crédito, al Primer Convenio y/o cualquier otro documento relacionado, mismos que permanecerán en pleno vigor y efectos, sin ninguna otra modificación que la contenida en el presente Segundo Convenio.

SEXTA. <u>Notificaciones</u>. El INFONACOT y el Banco convienen que todas las notificaciones, avisos, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las partes de este Segundo Convenio, se realizarán en los domicilios siguientes:

INFONACOT.

Avenida Insurgentes Sur número 452, Piso 5 Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc 06760, Ciudad de México, México Tel. 1555-3700 Ext. 5701

NAFIN.

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 11, Col. Guadalupe INN, C.P. 01020. Ciudad de México. Tel. 5325-6519. Atención. Dirección de Financiamiento Corporativo.

SÉPTIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Segundo Convenio se regirá por las leyes federales de México. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Segundo Convenio, las partes se someten irrevocablemente a la competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la competencia de otro tribunal que les corresponda o pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes futuros, o por cualquier otra razón.

P

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Segundo Convenio en cinco (5) tantos a través de sus apoderados y representantes autorizados en la Ciudad de México, el 15 de noviembre de 2019.

La Acreditada.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Nombre: Roberto/Raymundo Barrera Rivera

Cargo: Director/General Adjunto de Crédito y Finanzas y Apoderado legal

Nombre: Luis Manuel Santiago Jaime

Cargo: Subdirector General de Finanzas y Apoderado legal

El Banco.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Nombre: Mario Diego Alberto Ordoñez Zaragoza

Cargo: Representante Legal



